

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 679/16

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2016

B.O.: 30/11/16

Vigencia: 1/12/16

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. XVI.

Disposiciones generales. Notificaciones por correo electrónico. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(50\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 3 de la Sección I –Notificaciones– del Tít. XVI –Disposiciones Generales– de las Normas (n.t. 2013 y modif.) por el siguiente texto:

“Notificaciones por correo electrónico

Artículo 3 – Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las notificaciones efectuadas por la Comisión que se realicen por correo electrónico se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) El administrado deberá presentar una declaración jurada mediante la cual constituirá una dirección de correo electrónico que deberá tener dominio propio. La declaración jurada será ingresada en la Autopista de la Información Financiera mediante el uso de las credenciales de operador/es y firmante/s habilitadas.
- b) La dirección de correo electrónico declarada será ingresada como ‘información restringida a la C.N.V.’ en la Autopista de la Información Financiera y podrá ser utilizada para toda notificación a efectuarse por la Comisión, salvo en los casos particulares contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.
- c) Las notificaciones por correo electrónico serán enviadas por funcionario de la Comisión autorizado mediante el empleo de la firma digital, debiendo dejar constancia en el expediente de la notificación y su contenido.
- d) El cumplimiento del procedimiento descripto constituirá prueba del acto notificado. La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación ingrese al domicilio electrónico de la persona notificada.

Tendrá efectos vinculantes toda notificación que en el ejercicio de sus atribuciones la Comisión realice al correo electrónico declarado.

Será responsabilidad del administrado informar inmediatamente cualquier modificación del correo electrónico constituido mediante la presentación de la declaración jurada mencionada en el artículo anterior, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo declarado”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3 – De forma.